

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso y el escrito adjunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de julio de 2021.
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 952
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO DAVIVIENDA
Demandado : MARY LUZ CORTEZ SANCHEZ
Radicación: 470014003009202000**564**

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y acredita el registro del embargo de los bienes inmueble objeto del gravamen hipotecario y considerado lo dispuesto en los artículos 38 y 595 del Código General del Proceso y la Circular 139 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **COMISIONAR** a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS** (Reparto), creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (artículo 26), para que realicen la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles registrados bajo matrículas inmobiliarias Nos. 370-473813 y 370-473732 de propiedad de la Demandada MARY LUZ CORTEZ SANCHEZ, los cuales se encuentra ubicados en la calle 3B No. 96-19 Conjunto Residencial Bosques de San Joaquin Apartamento 302 Bloque C piso 3o y garaje 83 de esta ciudad.

Ordenar al comisionado, que en dicha diligencia, informe al secuestre designado, de las obligaciones que adquiere como administrador y custodio del bien secuestrado, conforme al art. 52 del C.G.P., dejando constancia en la diligencia, de las sanciones a que puede hacerse acreedor el auxiliar de la justicia, por el incumplimiento a los informes mensuales de cuentas comprobadas de la gestión realizada, que debe rendir al juzgado comitente, de conformidad con el art. 50 del C.G.P.

Facúltese al comisionado para designar, posesionar o relevar al secuestre, y fijarle honorarios hasta de \$150.000,oo. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se pone a disposición el link del proceso:

2. Por Secretaria **enviar** el despacho comisorio a la Oficina Judicial de Cali (reparto) para que sea asignado entre los jueces CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN

DE DESPACHOS COMISORIOS. Sin perjuicio de lo anterior, la parte interesada podrá gestionar lo necesario para que la comisión sea asignada a la entidad comisionada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Estado electrónico No. **078**
Fecha: **JUL.12.2021**

Constancia. Cumpliendo lo anterior, se libró Despacho No.**024** dirigido a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS**- Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (Reparto), **9/07/2021**
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DESPACHO COMISORIO No. 024
EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

**A LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE
DESPACHOS COMISORIOS-** Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (Reparto)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO DAVIVIENDA
Demandado : MARY LUZ CORTEZ SANCHEZ
Radicación: 470014003009202000**564**

Que dentro del proceso de la referencia, se dictó auto No. 952, de fecha 9 de julio de 2021, que en su parte pertinente dice:

1. COMISIONAR a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS** (Reparto), creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (artículo 26), para que realicen la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles registrados bajo matrículas inmobiliarias Nos. **370-473813 y 370-473732** de propiedad de la Demandada MARY LUZ CORTEZ SANCHEZ, los cuales se encuentra ubicados en la calle 3B No. 96-19 Conjunto Residencial Bosques de San Joaquin Apartamento 302 Bloque C piso 3o y garaje 83 de esta ciudad.

Ordenar al comisionado, que en dicha diligencia, informe al secuestre designado, de las obligaciones que adquiere como administrador y custodio del bien secuestrado, conforme al art. 52 del C.G.P., dejando constancia en la diligencia, de las sanciones a que puede hacerse acreedor el auxiliar de la justicia, por el incumplimiento a los informes mensuales de cuentas comprobadas de la gestión realizada, que debe rendir al juzgado comitente, de conformidad con el art. 50 del C.G.P.

Facúltese al comisionado para designar, posesionar o relevar al secuestre, y fijarle honorarios hasta de \$150.000,00. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se pone a disposición el link del proceso:

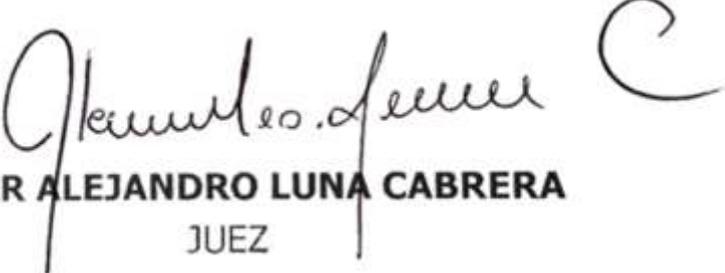
2. Por Secretaria enviar el despacho comisorio a la Oficina Judicial de Cali (reparto) para que sea asignado entre los jueces **CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN**

DE DESPACHOS COMISORIOS. Sin perjuicio de lo anterior, la parte interesada podrá gestionar lo necesario para que la comisión sea asignada a la entidad comisionada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (Fdo.) OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA. Juez"

Para su diligenciamiento y pronta devolución, se libra el presente despacho el nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ANEXOS. Certificados de tradición de los inmuebles materia de secuestro, con relación de linderos.


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8074c6ebe737a4d454ded36f6160a0cb419b78c2aa1f2bf9bd5249afa9a23b24

Documento generado en 09/07/2021 03:03:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>